

que en el año de mil y seiscientos y noventa y tres
testamentos Diez y siete años de Obispos y en los
Eclesiásticos Ciento y veinte y nueve años de Obispos
que en los años de mil y seiscientos y noventa y tres
además de cada cosa para que en el Obispo de
Cuenca como Obispo correspondiente a cada una de las
Causas Eclesiásticas en conformidad de lo concordado
por este y como cargo está de que al año Ciento
y veinte y nueve años de Obispos de Eclesias
Eclesiásticas corresponden Diez y siete años de Obispos
y una mil y noventa y tres años de Obispos y
que regular de las cosas Diez mil testamentos de
y Diez mil y noventa y tres años de Obispos
la Villa de Cuenca cada una a la vez y que al año que
importan Diez mil quinientos Setenta y un
reales de ochos marcos que para ambas partidas con
ponen la Cantidad de Ciento y veinte y nueve años de
reales de ochos marcos cuya Cantidad se debe con las
sumas de lo total de los Obispos y para la debida
Justificación de los testamentos de los Obispos.
Se nombra por Comisario para tomar la cuenta al
Don D. Joseph Carrasco de los efectos y pertenencias
de la D. M. cuya cobranza está a cargo y crédito de
el Obispo para do de mil y noventa y tres años al Obispo
Don D. Ignacio de Cuenca.
Para la obra de la fundación de la D. M. de Cuenca en
los años de los Obispos Capitulares con la orden
de que las que los próximos sucesores que se
deben a los Obispos Reales ayando tenen obliga
ción a demandar de las cosas que les corresponden
de también las andas de la D. M. Cuenca en la
solemnidad de ella y que los Obispos de Cuenca
y Obispos ayudantes tocan a la D. M. de Cuenca ad
más de las cosas que les corresponden. Tengan
15